PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Teniendo consideraçion a que durante el tiempo
que la dicha doña Lucia se casare o tomare
estado podiades usar y exercer el dicho oficio
como lo podiamos mandar ver por la escriptura
y otros papeles originales de esta razon
que en nuestro consejo de la camara an
sido presentados y nos a suplicado que en
su conformidad fueramos servido de dar zedula
nuestra para ello o como la mi merced
fuese y nos lo avemos tenido por bien
y por la presente queremos y es nuestra voluntad que durante
la de la dicha doña Lucia o mientras la dicha
su hija se toma estado o se casare useis y exercais
el dicho oficio = y mandamos al conzejo jus-
ticia y regidores cavalleros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha villa que luego que con
esta nuestra la cedula fueren requeridos os admitan
al uso y exercicio del dicho oficio y os dexen usar
y exercer por el dicho tiempo y os guarden
e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes
franquezas libertades exenciones preheminencias
prerrogativas e ynmunidades que debeis aver y gozar
y deven ser guardadas reservando la voluntad de
la dicha doña Lucia e tomando estado la dicha su hija
no lo aveis de usar mas con vos sino con la persona que tu-
viere titulo o cedula nuestra para ello y con que por el
tiempo que sirvieredes el dicho oficio no tengais otro
que rrepugne a la juraduria y que tome la rrazon de
esta cedula Juan Ruiz de Velasco nuestro secretario fecha en
Madrid a ocho de mayo de mil y seis y treinta y siete
años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor
Juan Ruiz de Velasco tome la razon = Bernardo Gonzalez
Por mandado del Rey nuestro señor ante mi Alonso ...